



# PENSIÓN ALIMENTARIA

## PENSIONES ALIMENTARIAS EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

En Puerto Rico, la obligación de proveer alimentos entre parientes se extiende más allá de las personas progenitoras, padres y madres, a sus hijos e hijas. Esta obligación también existe entre cónyuges, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, entre otros u otras familiares.

En el caso de las personas menores de edad, el derecho a reclamar alimentos es de alto interés público y tiene como fundamento el derecho a la vida, protegido por la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#).

### ¿Qué es una persona alimentante?

Un o una alimentante es quien tiene la obligación de proveer alimentos, hogar seguro y cubierta de seguro médico a su hijo o hija menor de edad. Además, es cualquier persona que por ley tenga la responsabilidad de proveer alimentos.

### ¿Qué es una persona alimentista?

Alimentista es cualquier persona menor de edad o cualquier persona que por ley tenga derecho a recibir alimentos.

### ¿Qué es una pensión alimentaria?

Una pensión alimentaria es la obligación económica, establecida por ley, de sufragar los gastos de alguna persona. La pensión debe cubrir todo lo que sea indispensable relacionado a, sustento, vivienda, vestimenta, recreación y asistencia médica de una persona, según las circunstancias y posición social de la familia.

En el caso de los hijos y las hijas menores de edad, además de satisfacer lo necesario para el cuidado y desarrollo, la pensión debe comprender gastos de educación; gastos extraordinarios y atenciones de previsión que respondan a las circunstancias particulares de la familia y su entorno social, tales como seguros de vida, seguros por incapacidad, planes de inversión para sufragar gastos de estudios secundarios o formación profesional. Asimismo, comprende una cuantía razonable para cubrir los gastos de litigio y honorarios de representantes legales cuando el o la alimentista debe recurrir a algún proceso administrativo o judicial para reclamar alimentos a la persona alimentante.

### ¿Quiénes son responsables de proveer alimentos?

Las personas progenitoras (padres y madres) son responsables solidariamente de proveer alimentos a sus hijos e hijas, los necesiten o no. Esto significa que comparten la obligación de contribuir económicamente al desarrollo y manutención de sus hijos e hijas, independientemente si estén juntas o no. Por ejemplo, si las personas progenitoras no viven juntas, quien tenga la custodia (compañía o tenencia física de la persona menor de edad) podrá solicitar a la otra parte que se fije una pensión alimentaria, sin importar si están casadas o no.

Si alguna de las partes incumple con su deber y la otra sufraga dicho incumplimiento, esta última podrá recurrir al Tribunal para reclamar los gastos realizados en exceso a su propia obligación. Por ejemplo, si al divorciarse, las partes acuerdan ante el Tribunal que una de las partes progenitoras va a cubrir el colegio y esta no lo paga, la otra parte puede pagar lo adeudado y presentar una moción en el Tribunal para que se evalúe el incumplimiento de la otra parte y se le exija que pague la cantidad cubierta.

En ocasiones, los abuelos y las abuelas son responsables de proveer alimentos a sus nietos y nietas. Esto ocurre cuando los padres y las madres tienen alguna incapacidad, física o mental, o no tienen los medios económicos suficientes para satisfacer las necesidades del o de la alimentista.

### ¿Dónde se solicita establecer una pensión alimentaria?

El proceso para solicitar una pensión alimentaria a favor de hijos e hijas menores de edad puede ser ante el Tribunal de Primera Instancia o ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME), agencia gubernamental administrada por el Poder Ejecutivo de Puerto Rico. Ambos foros, el judicial y el administrativo, tienen jurisdicción concurrente. Esto significa que la solicitud para establecer una pensión alimentaria puede realizarse en cualquiera de los dos foros; pero una vez se presenta la petición en uno de ellos, es ese el foro que llevará a cabo el proceso. En ese momento, pasa de jurisdicción concurrente a jurisdicción exclusiva para atender dicha solicitud.

### ¿Puedo solicitar alimentos en el Tribunal si la persona alimentante vive en los Estados Unidos?

Sí, se puede solicitar alimentos interestatales ante el Tribunal o la ASUME. El juez o la jueza que atienda la solicitud, según su discreción, referirá el caso ante el examinador o la examinadora de pensiones alimentarias para llevar a cabo el proceso de establecer la orden de alimentos. Solo en casos excepcionales en los que el Tribunal entienda que la agencia es el foro adecuado, podrá referirlo a la ASUME siempre y cuando exponga por qué dicha agencia debe llevar el caso.

### ¿En cuáles procesos judiciales se pueden establecer las pensiones alimentarias?

Se pueden establecer dentro de un caso de alimentos, divorcio, relaciones filiales, o custodia. Además, las pensiones alimentarias se pueden solicitar provisional o temporariamente mediante órdenes de protección. Sin embargo, dicha pensión estará en efecto mientras la orden esté vigente, por lo que se debe acudir al Tribunal para solicitar alimentos una vez finalice la vigencia de la orden de protección.

Si se establece en un caso de relaciones filiales, las partes pueden utilizar el formulario *Moción sobre Estipulación, Alimentos, Custodia, Relaciones Filiales* ([OAT 148Z](#)) para recoger el acuerdo que han llegado sobre los alimentos, la custodia y las relaciones filiales de las personas menores de edad.

### ¿Quién puede presentar una demanda de alimentos o para establecer una pensión alimentaria?

Depende de la edad de la persona que va a recibir los alimentos:

- si es para un hijo o una hija menor de edad, las personas progenitoras (padres y madres) con patria potestad tienen el deber de presentar la demanda de alimentos
- si es para un hijo o una hija mayor de edad (21 años), este o esta puede solicitar alimentos por cuenta propia

Por otro lado, si la persona menor de edad está bajo la custodia de alguna persona (tal como un o una familiar) o una entidad (por ejemplo, el Departamento de la Familia), esta también podrá solicitar los alimentos correspondientes en nombre del o de la menor de edad.

## ¿Existe la responsabilidad de proveer alimentos a hijos e hijas mayores de edad?

Cuando los hijos y las hijas cumplen la mayoría de edad (21 años), no desaparece su derecho a recibir alimentos. Si hay una pensión alimentaria establecida por el Tribunal, la parte obligada a proveer los alimentos continúa con dicha obligación hasta que el juez o la jueza le releve de esta.

Si no existe una orden de alimentos, las personas progenitoras podrían tener la obligación de pagar una pensión luego de que el hijo o la hija advenga mayoría edad cuando:

- solicitó la pensión
- comenzó estudios profesionales antes de alcanzar la mayoría edad
- continúa con los estudios
- tiene la necesidad estudiar

El Tribunal citará una vista para evaluar la necesidad y capacidad económica de las partes, y establecer o modificar una pensión para el hijo o la hija proporcional a las circunstancias particulares de las partes. Además, el hijo o la hija deberá demostrar su potencial y aprovechamiento académico; demostrar que es responsable. De concederse, la responsabilidad de proveer alimentos se extiende hasta que el hijo o la hija obtenga el grado profesional o cumpla 25 años, lo que ocurra primero.

Para este trámite, se puede utilizar el formulario *Solicitud de Alimentos por Hijo(a) Mayor de Edad* ([OAT 1425](#)).

## ¿Cuáles son los requisitos y documentos necesarios para presentar una solicitud de alimentos inicial?

Los requisitos y documentos son:

- petición juramentada

Se pueden utilizar alguno de los formularios siguientes, según las circunstancias particulares del caso:

- o *Petición de Alimentos* ([OAT 1424](#))
- o *Petición de Alimentos por Estipulación para Menores de Edad* ([OAT 1428](#))
- copia del Certificado de Nacimiento de cada persona menor de edad
- proveer una dirección clara y específica del o de la alimentista (parte demandada) o cualquier información que ayude a localizarla
- completar el formulario *Planilla de Información Personal y Económica* (PIPE) ([OAT 435](#))
- presentar el original y 2 copias de todos los documentos
- presentar identificación vigente con foto

La presentación de una solicitud de alimentos inicial no cancela aranceles; es decir, no conlleva que la persona que la presente invierta dinero en la compra de sellos de rentas internas.